

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN

0231

06 FEB 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00251-22)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100148662 de fecha 31 de mayo 2022, el señor ALVARO TELLO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.284 de Yaguará (Huila), en calidad de propietario, solicita ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Drenaje Sencillo, para uso agrícola en beneficio del predio denominado "Lote Gran Soledad 2" identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-182620 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguará – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- Certificado de registro Vital.
- Certificado de Libertad y Tradición.
- Certificado de uso de suelo.
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Mediante radicado No. 20221020138241 del 28 de junio de 2022, se realizó requerimiento al peticionario, solicitando información adicional para continuar con el trámite; el mismo se respondió con radicado CAM No. 20223100216152 del 10 de agosto de 2022, allegando la documentación solicitada.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00251-22 de fecha 26 de agosto de 2022.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con radicado CAM No. 20223100294102 del 28 de octubre de 2022, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de *QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE* (\$518.582,00 MCTE).

Mediante oficio No. 20221020257741 de fecha 16 de noviembre de 2022, se remite al Municipio de Yaguará el Aviso del trámite PCA-00251-22, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado 20223100326622 de fecha 01 de diciembre de 2022, el Municipio de Yaguará - Huila allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 02 de diciembre de 2022, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2022 (Inhábiles 19 – 20 – 26 – 27 de noviembre de 2022); garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 01 de diciembre de 2022; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 4139.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 4139 de fecha 02 de diciembre de 2022, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 01 de diciembre de 2022, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote Gran Soledad 2, Ubicado en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre una fuente hídrica para uso agrícola en beneficio del predio Lote Gran Soledad 2,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-182620 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yarugará (H).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Lote Gran Soledad 2", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 841024 E 781044 N en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yarugará - Huila, tienen una extensión aproximada de 130 Has con 200 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No.200-182620, de las cuales 3.0 ha serán usadas para el riego de cultivos de limón y 0.3 Ha en cultivos de pancoger.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

2. **Sitio de Captación:** Se realizará sobre 3 puntos de 3 nacedores, cuyo recurso hídrico será utilizado para el riego de cultivos de limón y pancoger según la información suministrada por el propietario, en beneficio del predio Lote Gran Soledad 2, cuyo puntos de captación se encuentran ubicados en las coordenadas planas de origen Bogotá, primer nacedero en las coordenadas 840638E 781932N; segundo nacedero en las coordenadas 840680E 781931N; y tercer nacedero en las coordenadas 840621E 781751N los cuales a través del funcionamiento de bocatomas artesanales conducen el agua por mangueras y/o tuberías de 1 pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 840799E 781350N, para posteriormente distribuir el agua por tuberías hasta conectar con un sistema de aspersión que ayudara al riego de los cultivos. Es de aclarar que el usuario afirma que la captación es importante realizarla de los 3 nacedero, ya que así es como abastece de la mejor manera los cultivos.
3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realizara mediante sistema de mangueras, que conducirá el agua a través de mangueras de 2 pulgadas que después reducirán en 1 pulgada, llegando así hasta los cultivos de pancoger y limón ubicados sobre las coordenadas 840799E 781349N, que a través de un sistema de aspersión y goteo regaran los cultivos.

4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para el riego de cultivos de Limón y pancoger, representados en un total de 3.03 ha en beneficio del predio Lote Gran Soledad 2.

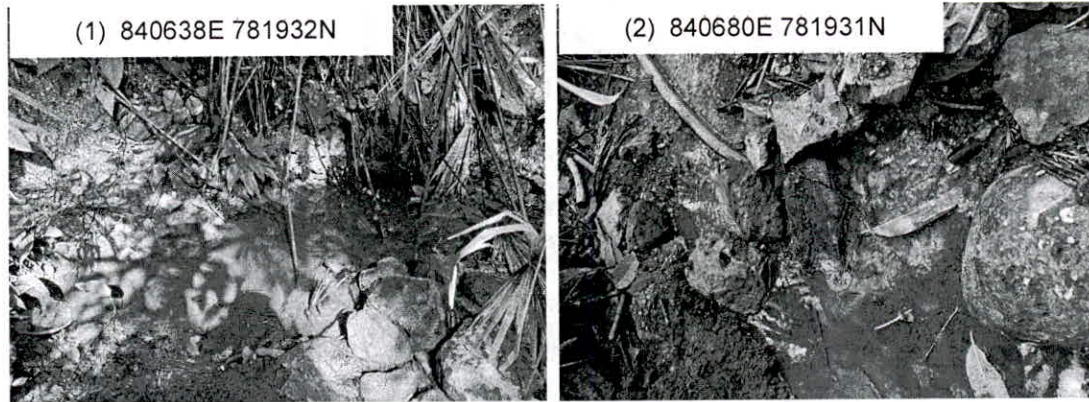


Foto 1-2-3. Puntos de Captación



Foto 4 y 5. Cultivos de Limón y Cultivos de Pancoger.

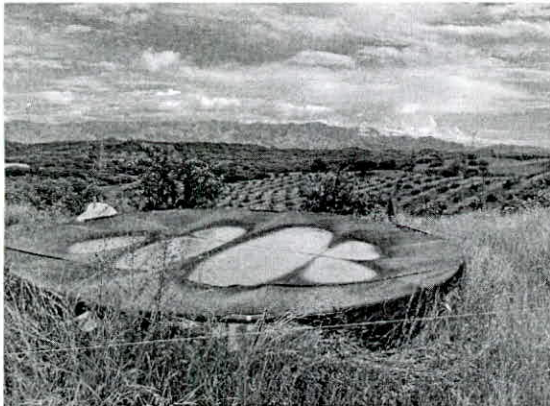


Foto 6 y 7. Tanque de Almacenamiento y Casa predial.

→ **AFORO DE LA FUENTE**

Durante la visita se realiza aforo a las fuentes abastecedoras, denominadas Nacederos, arrojando los siguientes caudales:

- 1- Sobre las coordenadas planas 840638E 781932N el Nacadero # 1 arrojo un caudal de 2.1 Lts /seg
- 2- Sobre las coordenadas planas 840680E 781931N el Nacadero # 2 arrojo un caudal de 4,1 Lts/Seg
- 3- Sobre las coordenadas planas 840621E 781751N el Nacadero # 3 arrojo un caudal de 5.4 Lts /Seg

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote Gran Soledad 2	130 Has 200 Mts	841024E 781044N	200-182620

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



MUNICIPIO DE YAGUARÁ

CERTIFICADO DE USO No. 020-2022

LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ

Conforme al Acuerdo 044 de 2013, por medio del cual se adopta la información general del Expediente de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguajay (Hulla) como instrumento técnico de planificación urbanística, destinado a su orden, regular y promover a mediano y largo plazo las actividades de los sectores públicos, privados y comunitarios. (Modificado excepcionalmente por el Acuerdo 017 de 2019)

CERTIFICA

Que el inmueble tipo predio rural **GRAN SOLEDAD 2**, de la zona rural, del municipio de Yaguajay Hulla, identificado con el código predio catastral No. 41885-000200000620066000960000, se encuentra ubicado dentro de la configuración geográfica del Municipio de Yaguajay Hulla y según lo establecido en el Artículo 244, modificado por el artículo 13, del Acuerdo 017 de 2019. Usos de suelo del suelo rural y el plano MOP-058, (Plan que hace parte integral del Expediente de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguajay), el área del inmueble tipo predio rural **GRAN SOLEDAD 2** posee un suelo con las siguientes zonas: Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA y Área de Protección Ambiental – APA.

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA, son los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinação a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y acuífero. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastorales y agroturísticos que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería extensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Rehabilitación de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Prácticas productivas agropecuarias. Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Arreglos de securalizaciones y transición. Apertura de nuevas vías. Infraestructura para agricultura desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

Que las Áreas de Protección Ambiental – APA (Áreas de Protección Modificadas) son aquellas escalas estratégicas, que hacen relación a las áreas de gran importancia biológica para el municipio entre las cuales contamos con el embalse de Betania, la Seda San Pedro, las áreas de reserva forestal de La Caja, La Cochilla de Upe y La Loma de La Hucha, las cuales suministran beneficios directos a la población y al desarrollo municipal. Así mismo, estas áreas son demarcadas por límites, producto del convenio y acuerdo suscrito de destino por acción conjunta, como para generación de energía, riego de cultivos y oferta adecuada de alimentos, al cual que las tierras catalogadas como refugios de fauna y flora. En estos áreas no se puede adelantar ninguna actividad que no sea la conservación y la Protección ambiental.

Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado Cam No. 20223100216152.

En revisión del presente uso de suelo del predio se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso.

→ DISTRIBUCIÓN

El uso de recurso hídrico solicitado es para el cultivo y riego de Limón y Pancoger según la información suministrada por el propietario, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO L/Seg*Ha	Q. (LPS)
Finca gran soledad 2	Cultivo de Limon	3.0	0,90	2,7
	Cultivos de Pancoger	0.3	0,90	0,27
Total				2,97

Teniendo cuenta que el recurso hídrico se captará de 3 nacederos, el caudal que se otorga de cada uno de estos nacederos es el siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nacedero	Caudal a otorgar (Lts/seg)
Nacedero # 1 (con caudal de 2.1 Lts /seg)	0,44
Nacedero # 2 (con caudal de 4,1 Lts/Seg)	1,07
Nacedero # 3 (con caudal de 5.4 Lts /Seg)	1,46
Total	2,97

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para el riego de cultivos de limón y pancoger, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (H) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor ALVARO TELLO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.284 de Yaguará y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre los 3 puntos de captación de 3 nacederos, así: del primer nacedero que se encuentra en las coordenadas 840638E 781932N un caudal de **0,44 lps**; del segundo nacedero que se encuentra en las coordenadas 840680E 781931N un caudal de **1,07 lps**; y del tercer nacedero que se encuentra en las coordenadas 840621E 781751N un caudal de **1,46 lps**; para un caudal total directo de **2.97 lps** para el riego de cultivos de Limón y Pancoger en beneficio del predio denominado "Lote Gran Soledad 2" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-182620 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguará Huila.

Finalmente, no se considera viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, ya que el caudal solicitado no concuerda con el expuesto en el informe y la información expuesta en los demás ítems no es clara, dado que anexan información extra sin relacionar, por lo tanto se requiere ajustar la información nuevamente en el formato F-CAM-349 versión tres de PUEAA NO SIMPLIFICADO, en este sentido se requiere enviar el documento ajustado a esta Corporación para su respectiva evaluación, en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- *El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

4. RECOMENDACIONES

- *Remitir el presente concepto al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – DTN.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ALVARO TELLO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.284 de Yaguará (H), en calidad de propietario, sobre tres (3) puntos de captación de tres nacederos así: del primer nacedero que se encuentra en las coordenadas 840638E –

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

781932N un caudal de 0,44 lps; del segundo nacedero ubicado en las coordenadas 840680E - 781931N un caudal de 1,07 lps; y del tercer nacedero que se encuentra en las coordenadas 840621E – 781751N un caudal de 1,46 lps, para un caudal total directo de 2.97 lps, para el riego de cultivos de Limón y Pancoger, en beneficio del predio denominado "Lote Gran Soledad 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-182620 ubicado en la vereda Vilu jurisdicción del municipio de Yaguará (H), acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO L/Seg*Ha	Q. (LPS)
<i>Finca gran soledad 2</i>	<i>Cultivo de Limon</i>	3.0	0,90	2,7
	<i>Cultivos de Pancoger</i>	0.3	0,90	0,27
Total				2,97

El recurso hídrico se captará de 3 nacederos, el caudal que se otorga de cada uno de estos nacederos es el siguiente:

Nacedero	Caudal a otorgar (Lts/seg)
<i>Nacedero # 1 (con caudal de 2.1 Lts /seg)</i>	0,44
<i>Nacedero # 2 (con caudal de 4,1 Lts/Seg)</i>	1,07
<i>Nacedero # 3 (con caudal de 5.4 Lts /Seg)</i>	1,46
Total	2,97

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 4139 del 02 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. No aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor ALVARO TELLO AGUIRRE, toda vez que el caudal solicitado no coincide con el expuesto en el informe, por lo tanto, debe ser ajustado y diligenciar nuevamente la información en los términos establecidos por la CAM mediante formato F-CAM-349 versión 3, y entregarlo a la Corporación para su respectiva evaluación en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme lo considerado en el concepto técnico No. 4139 de 2022.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDÓ. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO TELLO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.284 de Yaguará (H); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20223100148662

Exp. No PCA-00251-22

Proyctó: JAQUESADA

TRD: Permisos- Permiso de Concesión de Aguas – Resolución de Licencia y/o Permiso